

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados

**Artículo 1.-** Créase el Subsidio Federal Compensatorio para al transporte público de pasajeros por automotor urbano, suburbano e interurbano de jurisdicción local, municipal o provincial que presten servicios en el territorio nacional.

**Artículo 2.-** Serán beneficiarias del subsidio que se crea por la presente ley todas las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte, comprendidas en el artículo 1, se encuentren o no alcanzadas por el Fondo de Compensación al transporte público, creado por el Art. 125 de la ley 27467.

**Artículo 3.-** Son objetivos de la presente ley compensar al transporte público de pasajeros de todo el país de los desequilibrios financieros producto de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, producto del COVID-19.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Transporte, como autoridad de aplicación y en coordinación con la autoridad competente de cada de cada provincia que adhiera a la presente será el encargado de determinar la fórmula de distribución teniendo en cuenta la rentabilidad dejada de percibir desde la entrada en vigencia del Dto. 297/20 hasta la total normalización del servicio, dependiendo de cada municipio o provincia.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Transporte, como autoridad de aplicación y en coordinación con la autoridad competente de cada jurisdicción provincial será la encargada de determinar la fórmula de distribución teniendo en cuenta la rentabilidad dejada de percibir desde la vigencia del Dto. 297/20 hasta la total normalización del servicio, dependiendo de cada municipio o provincia. Dicha distribución, en ningún caso será inferior al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del valor del boleto.

**Artículo 6.-** Los recursos necesarios para financiar el Subsidio Federal de Compensatorio, creado por el art. 1 de la presente ley, serán provistos por el Tesoro Nacional y serán de afectación específica para el sostenimiento del transporte público de pasajeros de todas las provincias del país.

**Artículo 7.-** Facultase al Poder Ejecutivo a dictar las normas de carácter complementario necesarias para la implementación de la presente así como para adoptar o propiciar, según corresponda, toda otra medida destinada a la consecución de los objetivos de la presente ley

**Artículo 8.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Diputado Nacional Miguel Andrés Costas Zottos.

Cofirmantes: Diputado Nacional Luis Gustavo Contigiani; Diputado Nacional Enrique Estevéz; Diputado Nacional Jorge Emilio Sarghini; Diputado Nacional Alejandro Rodríguez.

## Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene la intención de crear un Subsidio Federal Compensatorio para el transporte público de pasajeros por automotor urbano, suburbano e interurbano de jurisdicción local, municipal o provincial que presten servicios en el territorio nacional. Y su principal fin es el de revertir las asimetrías existentes en las distribuciones de fondos al transporte público de pasajeros.

Los subsidios al transporte, en su esquema actual, benefician en mayor medida a la población del AMBA que a jurisdicciones de menor ingreso, como por ejemplo, las ubicadas en el NOA, aun cuando el gasto de los hogares en servicios de transporte en esa región sea uno de los más elevados del país.

Los subsidios al transporte público son casi universales, con diferencias en su aplicación. Existen varios motivos para su implementación. Uno de ellos es la función social, que busca garantizar el acceso de todos los ciudadanos al transporte. Otra es fomentar el uso del transporte público por sobre otros medios considerados menos eficientes en términos de beneficio público, por ejemplo el automóvil, y ocuparse indirectamente de los problemas que generan, como ruido, contaminación y tráfico.

Pero al mismo tiempo, los subsidios deben generar incentivos para que las empresas de transporte automotor reciban los ingresos necesarios para que provean un servicio adecuado en términos de oferta y calidad. Por eso es necesario la implementación de subsidios no condicionados a la oferta, de esta manera, las empresas prestatarias tendrán un incentivo para brindar un buen servicio, fomentando la competencia, eficiencia del servicio, generando una mayor disponibilidad de vehículos, disminuyendo su antigüedad, mejorando la puntualidad, etc.

A fin de que ellos se apliquen, existen también distintas vías de otorgar los subsidios. Pueden dirigirse a la oferta o a la demanda, y ser subsidios a todos los pasajeros o segmentar por razones sociales. En el caso del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) se trata de subsidios condicionados a la oferta, que se pagan a las empresas prestatarias según ciertos indicadores como cantidad de pasajeros transportados. En consecuencia definir una política apropiada de subsidios, con la implementación de subsidios a la demanda puede ser una alternativa adecuada.

En la Argentina existe una disparidad entre los montos de subsidio destinados respectivamente al AMBA y al resto del país. En la actualidad se da el caso de que cada 10 pesos que de subsidios que repartió en 2019, nueve se quedaron en el Área Metropolitana de Buenos Aires (Amba).

Es por esa asimetría que se ve en la distribución de fondos, y lo que para las arcas provinciales y municipales ello implica, como asimismo, lo que terminan pagando de más los usuarios de distintas aéreas el boleto, es que se pretende que el subsidio compensatorio, en ningún caso será inferior al 45% del valor del boleto. Y así poder lograr cierta paridad entre las diversas regiones de nuestro país.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Firmante: Diputado Nacional Miguel Andrés Costas Zottos.

Cofirmantes: Diputado Nacional Luis Gustavo Contigiani; Diputado Nacional Enrique Estevéz; Diputado Nacional Jorge Emilio Sarghini; Diputado Nacional Alejandro Rodríguez.